

N°002 **El Consejo Nacional de la APSE**.

CON FUNDAMENTO

En las facultades Estatutarias, consagradas en el artículo 19 inciso e) para dictar los reglamentos que consideren necesarios para el funcionamiento de la APSE y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la APSE cuenta con patrimonio propio, constituido por inmuebles para el cumplimiento de sus fines, tal como establece el artículo 76 del Estatuto.

SEGUNDO: Que el Consejo Nacional de la APSE, mediante sesión ordinaria 11-22 del 05 de noviembre del 2022, delejó en la Comisión del Estatuto la revisión y actualización del Reglamento de la Finca San Pablo de Heredia y de los otros Centros de Recreo.

TERCERO: El Consejo Nacional de la APSE, mediante sesión ordinaria 04-23 del 04 de marzo 2023, valoró la revisión y actualización propuesta por la Comisión de Estatuto de la APSE.

Por lo tanto:

APRUEBA

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA FINCA SAN PABLO DE HEREDIA Y DE LOS OTROS CENTROS DE RECREO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los afiliados, sus cónyuges, hijos, padres, nietos e invitados, en lo relativo al uso de la Finca de Recreo ubicada en San Pablo de Heredia, y de los otros centros de recreo de la APSE, de manera que todo funcione dentro del orden, disciplina y buenas costumbres, dada la categoría y nivel cultural de los usuarios.



ARTICULO 2: Todos los usuarios a que se refiere el artículo precedente y en lo sucesivo así designados, deberán acatar el presente Reglamento, cuya aplicación corresponderá a la Junta Directiva de la APSE.

ARTICULO 3: La Finca y los otros centros de recreo estarán abiertos de conformidad con el horario que establezca la Junta Directiva la que lo hará del conocimiento de todos los usuarios en forma conveniente y oportuna.

ARTICULO 4: El uso de las instalaciones de la Finca y de los otros centros de recreo corren por cuenta y riesgo de los usuarios.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5: La administración de la Finca de Recreo de San Pablo de Heredia y de los otros centros de recreo, estarán a cargo de la Junta Directiva de APSE.

ARTICULO 6: La Junta Directiva fijará la cuota por el uso de las instalaciones con el fin de cubrir los costos de mantenimiento. Los ingresos generados por dicha cuota, tanto de la Finca como de los otros centros de recreo serán reinvertidos en estos.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS EN GENERAL

ARTICULO 7: Son derechos del afiliado y de usuarios en general:

- a) Toda persona afiliada tendrá el derecho al uso y disfrute de las instalaciones y cabinas que pertenezcan a la APSE para efectos recreativos en cualquier parte del territorio nacional, este derecho es intransferible.
- b) Cuando dos o más miembros de una familia sean afiliados, cada uno gozará de todos los derechos de uso de las instalaciones en igualdad de condiciones, en los centros de recreo y Finca, sin que por esa razón se pueda disminuir el tiempo de ocupación. Para hacer valer cualquier derecho bastará verificar su condición de afiliado en la plataforma virtual de la APSE.
- c) Ingresar a la Finca y centros de recreo y hacer el uso correcto y debido de las instalaciones y servicios.
- d) Hacerse acompañar en sus visitas a la Finca y centros de Recreo, de invitados en número no mayor de cinco, quienes podrán disfrutar de la misma en condición de acompañantes



bajo la directa responsabilidad del afiliado, previo pago de la cuota de mantenimiento establecida por la Junta Directiva.

- e) Solicitar a la Secretaria General con no menos de un mes calendario de anticipación y por medio de carta firmada o al correo electrónico sgeneral@apse.cr, las instalaciones de la Finca de recreo de San Pablo de Heredia para la celebración de fiestas de cumpleaños, matrimonios, graduaciones y cualesquiera otras actividades compatibles con la naturaleza de la Finca y sus instalaciones, en las que tenga interés personal o familiar, previo pago del monto que la Junta Directiva fije para efectos de mantenimiento y aseo, y de un depósito de garantía para responder por los eventuales daños que se produzcan.
- f) Recibir un trato respetuoso de parte de los funcionarios encargados y de los otros ocupantes de las cabinas.
- **g)** Disfrutar con tranquilidad de las instalaciones que para tal efecto le hayan sido asignadas durante el tiempo correspondiente.
- h) Resguardo de la privacidad de sus pertenencias y de su intimidad.
- i) Hacer uso de las instalaciones por el tiempo designado.
- j) Cuando se trate de la permanencia durante el día, sin pernoctar, podrá hacer uso de las instalaciones comunes (duchas, rancho, parqueo, entre otras) donde las hubiere, sin cobro alguno, siempre y cuando haya disponibilidad de las instalaciones y tenga la autorización del encargado, en un horario de 8 a.m. a 6 p.m.
- k) Realizar las actividades que considere pertinente en los sitios habilitados para tal efecto (ranchos, asadores, entre otros), y por el tiempo que estime necesario, siempre y cuando no perjudique la tranquilidad de los otros ocupantes. Caso contrario, deberá suspender la actividad con sólo la indicación atenta del funcionario encargado del centro.

ARTICULO 8: Son deberes y obligaciones:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas de afiliado.
- b) Mantener actualizada la información personal en la plataforma virtual de la APSE.
- c) Identificarse en la recepción de entrada mediante su cédula de identidad.
- d) Todo afiliado o usuario deberá responder económicamente ante la Junta Directiva por todo daño que ocasionen sus familiares y acompañantes en las instalaciones de la Finca y centros de recreo, en que incurran por dolo, culpa o negligencia, así como velar por el buen comportamiento de éstos.
- e) Observar buena conducta y guardar el orden y compostura dentro del recinto de la Finca de San Pablo de Heredia y Centros de Recreo.
- f) Evitar discusiones acaloradas o violentas.
- **g)** Hacer pago cumplido de las deudas que contraigan por el uso de las instalaciones, del baño sauna y por el consumo de alimentos, bebidas y demás servicios no gratuitos.
- h) Velar por la seguridad de los menores de edad, personas con necesidades especiales y/o adultos mayores que lo acompañan, el APSE no se hará responsable de accidentes



ocurridos dentro de las instalaciones por descuido o negligencia de la persona afiliada.

- i) Velar por la seguridad de sus pertenencias, la APSE no se hace responsable por robo, pérdida o deterioro de artículos dejados en las instalaciones sin la vigilancia de su propietario.
- j) Respetar la demarcación establecida en el parqueo.
- **k)** Respetar los horarios establecidos para el uso de las instalaciones.
- I) El afiliado como sus invitados que permanezcan dentro de las instalaciones de la Finca de San Pablo de Heredia deben aportar su brazalete correspondiente, de lo contrario el encargado del centro de recreo u otro funcionario debidamente identificado, podría solicitarle a la persona que se registre nuevamente con el fin de verificar su condición, en caso de negarse deberá desalojar el centro de recreo.
- m) Someterse y acatar las normas contenidas en este Reglamento.

CAPITULO IV DEL USO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 9: La Finca estará a disposición de los afiliados en primera instancia para la realización de Asambleas Generales y Regionales; Sesiones del Consejo Nacional y la Junta Directiva; de Asamblea y Directivas de Base, de Comisiones Permanentes y Especiales y otros eventos autorizados por la Junta Directiva.

ARTICULO 10: Para el uso especial de las instalaciones de la Finca se deberá observar el siguiente trámite:

- a) Presentar la solicitud con un mes calendario de anticipación ante la Secretaría General, en forma escrita y firmada por el o los interesados con exposición de la actividad por realizar, número de participantes, fecha y horas de inicio yconclusión de la actividad.
- **b)** La Secretaría General comunicará al interesado o interesados si fue aprobada o rechazada la solicitud.

ARTÍCULO 11: En la Finca de Recreo de San Pablo de Heredia, se exonera de pago de la cuota de ingreso al invitado que tenga la condición de ciudadano de oro (mayor de 65 años).

ARTÍCULO 12: En acatamiento al artículo 43 de la Ley 7600, se habilitará al menos un 5% del total de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero, en ningún caso, podrán reseñarse para ese fin menos de dos espacios. Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.



CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 13: Además, de las prohibiciones específicas que se promulguen, queda estrictamente prohibido:

- a) El ingreso de grupos de estudiantes.
- b) El ingreso de mascotas a excepción de las referidas terapéuticamente (perros o gatos), deberán tener constancia del respectivo dictamen médico, para el ingreso a las instalaciones. El propietario de la mascota será responsable por cualquier daño que ocasione a las instalaciones o a terceros, y de la limpieza de sus necesidades fisiológicas.
- c) El ingreso y uso de armas de fuego o de aire comprimido, o cualquier otra arma o instrumento que sean de uso peligroso.
- **d)** Dejar basuras o desechos botados fuera de los recipientes especiales que se han colocado para ese fin.
- e) Cortar o estropear las flores, los árboles y plantas en general de las áreas verdes y ornamentales.
- f) Maltratar los animales silvestres de la Finca o Centros de Recreo.
- **g)** Poner iniciales, grabar o maltratar los árboles y paredes. Subir a los árboles.
- h) Hacer uso de cocinas, parrillas y otros utensilios similares fuera de los lugaresasignados para ello.
- i) Producir ruidos excesivos.
- j) Ingresar al salón de la Finca de San Pablo de Heredia en traje de baño.
- k) Actividades deportivas en lugares no acondicionados o autorizados para tal efecto.
- I) Comportamiento y actitudes que riñan con las buenas costumbres.
- m) Prestar las tarjetas de identificación a otras personas.
- **n)** Utilizar el equipo de mantenimiento.
- o) Utilizar las cabinas como casa de habitación o apartamento permanente.
- p) El consumo sustancias ilícitas en-las instalaciones de la Finca y Centros de Recreo.
- q) Ingreso de más personas que las permitidas a la Finca o Centros de Recreo.
- r) Fumar en cualquier área de los centros de recreo o Finca de Recreo.
- s) Reservar las cabinas de la Finca de San Pablo de Heredia en las fechas que se asignen para la celebración de la Asamblea General



CAPITULO VI DEL USO DE LA PISCINA Y BAÑOS SAUNA

ARTICULO 14: Del uso y disfrute de la piscina:

- a) El horario para el disfrute de la piscina es de 9:00 a 4:30 p.m.
- **b)** Es prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas y de personas en evidente estado de ebriedad.
- c) Es deber ducharse antes de entrar a la piscina y hacerlo después de usar el bronceador.
- d) La piscina solo puede usarse cuando esté en servicio un salvavidas.
- e) El equipo de salvamento y primeros auxilios es de uso exclusivo del personal autorizado.
- f) Queda prohibido el uso de vestidos de baños inadecuados (hilos, tangas para hombres, entre otros), camisetas holgadas o short de cualquier otra tela diferente a la licra dentro de las piscinas.
- **g)** Queda prohibido hacer bromas o juegos bruscos dentro de las piscinas y sus alrededores, que atenten contra su integridad física y de los demás.
- h) No deben ingresar a la piscina las personas que tengan heridas abiertas o infectadas.
- i) Es prohibido masticar chicle en la piscina.
- j) Es prohibido el uso de ropa no apta.
- **k)** Las banquetas de salida solo podrán utilizarse por una persona a la vez y para saltar solamente hacia el frente.
- I) No se deben colocar ni dejar recipientes de vidrio o de metal en las áreas de la piscina.
- **m)** Los menores de quince años que no sepan nadar únicamente podrán permanecer en el área de la piscina cuando esté además del Salvavidas una persona mayor de edad responsable del cuidado y vigilancia de la persona menor de edad.
- **n)** Las personas mayores de edad que no sepan nadar y se introduzcan en la piscina, cuando no esté presente el salvavidas, lo harán por su cuenta y riesgo.
- o) Queda prohibido la permanencia en la piscina en caso de lluvia fuerte con rayería y cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.
- **p)** Las escenas amorosas que riñan con la moral y las buenas costumbres, así como las conductas que perturben la armonía y la tranquilidad que debe privar en el área.
- q) Desvestirse o cambiarse de ropa en el área de la piscina.
- r) Si por ocasión o a consecuencia de omitir o incumplir las restricciones de la presente normativa, el usuario sufre un daño, lesión o muerte, la APSE quedará exonerada de toda responsabilidad, toda vez que su compromiso se limita a recomendar y brindar las condiciones de seguridad mínimas de sus instalaciones.



ARTICULO 15: Del uso y disfrute del baño sauna:

- a) Es exclusivamente para mayores de 18 años.
- b) El horario para el disfrute del baño es de 9:00 a.m. hasta las 4:30 p.m.
- c) Es prohibido afeitarse o depilarse dentro del baño sauna.
- d) Es prohibido usar sustancias adiposas (miel de abeja), jabonosas, aceitosas, cremosas, melosas o cualquier otro tipo de sustancia vegetal, animal, mineral o sintética dentro del baño sauna. Queda también prohibido a los usuarios, echar eucalipto, ciprés u otras plantas o sustancias en el calentador del baño sauna.
- e) Todo usuario deberá ducharse antes de ingresar al baño sauna.
- f) El encargado del sauna determinará el cupo máximo de personas que pueden permanecer dentro de éste, considerando la integridad física, la comodidad y el espacio físico de las instalaciones.
- g) Cada turno para el uso del sauna es máximo de 45 minutos).
- h) Se prohíbe el ingreso al baño sauna de personas que padezcan de alguna enfermedad infectocontagiosa o patológica que ponga en peligro la salud de los usuarios o que sea incompatible con el uso del sauna.
- i) Se prohíbe el ingreso de personas al baño sauna bajo los efectos del licor o de sustancias enervantes o sicotrópicos.
- j) Se prohíbe fumar, ingerir comidas y bebidas dentro de las instalaciones del sauna.
- **k)** Se prohíbe cambiarse de ropa dentro del sauna en forma inadecuada que riña con la moral y las buenas costumbres.
- I) Se prohíbe el ingreso de frascos, botellas, desodorantes y cualquier otro objeto cuyo contenido sea envasado bajo alta presión y que con la temperatura del baño ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.
- m) Se prohíbe ingresar desnudo al baño sauna o cubierto solamente con un paño. Los varones deberán ingresar con pantaloneta para baño, deportiva o estilo bermuda. Las mujeres deberán hacerlo con vestido de baño. Asimismo, los usuarios sólo podrán ingresar al sauna con chancletas, sandalias o descalzos.
- n) Es obligación de los usuarios cuidar, conservar y velar por las instalaciones. El afiliado es responsable por los daños ocasionados por él, sus familiares e invitados estando obligados a indemnizar al Centro de Recreo APSE, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y el ordenamiento Jurídico, salvo aquellos daños que se ocasionan por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
- o) Los usuarios son responsables de los objetos que porten. En caso de robo, hurto, pérdida, olvido o sustracción de objetos de su propiedad, la APSE queda exonerada de toda responsabilidad.



CAPITULO VII DE LAS ZONAS VERDES, JARDINES

ARTICULO 16: Con excepción de las áreas de jardín, las zonas verdes podrán ser ocupadas sin limitación alguna durante las horas del día.

CAPITULO VIII DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

ARTICULO 17: Los juegos infantiles estarán a disposición de los niños menores de 10 años; los padres y acompañantes deberán ejercer la vigilancia debida, a fin de evitar riesgos y accidentes, delos cuales la APSE no se hará responsable.

ARTICULO 18: Los juegos infantiles serán ocupados todo el tiempo que los niños lo deseen, siempre que lo hagan con orden y respeto entre ellos mismos. En el caso de que varios niños deseen ocupar el mismo equipo se aplicará el principio "el primero en tiempo, primero en derecho".

CAPITULO VIX DEL USO DE LAS HABITACIONES Y LOS RANCHOS

ARTÍCULO 19: Prioridades de uso de las cabinas:

- a) Para uso por trámites administrativos o capacitación: toda persona afiliada tendrá derecho a hacer uso de las habitaciones, cuando se requiera pernoctar con ocasión de la realización de trámites administrativos y capacitaciones sindicales convocadas por la APSE. Si se requiere ser acompañado por familiares u otros su solicitud debe ser aprobada por la Secretaria General. Este tipo de uso de las habitaciones tendrá prioridad absoluta sobre cualquier otro conforme se regula a continuación. La tarifa por cancelar será la estipulada por la Junta Directiva.
- b) Para uso recreativo: Toda persona afiliada y sus invitados (en un máximo de 3), que deseen hacer uso recreativo de las instalaciones de la Finca de Recreo y para esos efectos desee pernoctar, podrán hacer uso de las habitaciones cancelando la tarifa correspondiente.
- c) Ocupación para otros efectos: Cuando la persona afiliada solicite hacer uso de las habitaciones y medie el pago de viáticos para alojamiento por parte de la APSE, deberá cancelar a la APSE, la totalidad otorgada por ese concepto.



ARTÍCULO 20: Reservación, horario de ingreso y salida.

- a) Las reservaciones únicamente se realizarán por medio de la plataforma virtual de la APSE y la apertura se hará cada trimestre.
- **b)** La plataforma se habilitará a partir de la media noche para que pueda realizar la reservación.
- c) La plataforma le notificara mediante correo electrónico los detalles de su reservación, el monto a pagar y la fecha límite para efectuar el pago.
- **d)** En caso de no cancelar el monto en el plazo establecido o no enviar el comprobante por correo electrónico la reservación se anulará automáticamente.
- e) La reservación deberá ser realizada exclusivamente por la persona afiliada.
- f) La persona afiliada deberá cancelar el monto total de la cuota de mantenimiento al momento de la aprobación de la reservación en la cuenta bancaria suministrada por la Junta Directiva.
- g) El ingreso inicial a las habitaciones será a las 2:00 p.m. y la salida a las 12 medio día.
- h) Al ingreso inicial todos los usuarios deber presentar la cédula de identidad.
- i) El afiliado tendrá derecho a reservar la cabina una vez al año en temporada alta y en temporada baja siempre que haya disponibilidad. En caso de que haya varias solicitudes de reservación simultáneas se le dará prioridad a los afiliados que no hayan hecho uso de las instalaciones.
- j) El uso de las cabinas, en cada ocasión, se hará por un máximo de cuatro días y tres noches. Se podrá prolongar dicho período, siempre y cuando no haya más ocupación y las circunstancias lo hagan posible. Lo anterior, a juicio del funcionario encargado en coordinación con la Secretaría General.
- **k)** La hora de cierre del Centro de Recreo será a las 11 p.m., al igual que la finalización de todas aquellas actividades que generen ruido.
- I) El depósito por reservación de cabinas no es reembolsable en ninguna circunstancia. En caso de fuerza mayor el afiliado podrá solicitar la reprogramación de su reservación una única vez para temporada baja, siempre y cuando lo notifique a la APSE diez días hábiles antes de la fecha señalada para el uso de la cabina, esta reprogramación deberá realizarse como fecha máxima un año calendario.
- **m)** El uso de los ranchos del centro de recreo de la Finca de San Pablo de Heredia es gratuito por lo tanto no se reservarán y se le asignara al afiliado según el orden de ingreso.
- n) En centro de recreo de la Finca de San Pablo de Heredia estará habilitado un rancho para las personas con discapacidad o adultos mayores.
- o) El rancho o los ranchos que se encuentran en los otros centros de recreos solamente estarán disponibles para los afiliados que hayan solicitado las reservación de cabinas en dichas instalaciones.



ARTICULO 21: El funcionario encargado del centro deberá llevar un libro autorizado por la SecretaríaGeneral, donde lleve el registro de:

- a) Ingreso y salida los usuarios que disfrutan de cada cabina, con sus datos personales y firma.
- b) Tiempo de permanencia y número de ocupantes por habitación.
- c) Número del recibo de pago del servicio.
- **d)** Observaciones respecto al uso de la cabina, sugerencias de los usuarios y cualquier otra acción que amerite ser del conocimiento de la APSE.

ARTICULO 22: Los usuarios tendrán los siguientes deberes en la utilización de las cabinas:

- a) Entrar y salir de la instalación asignada en la hora puntual que se le haya informado de previo.
- **b)** Contribuir con el buen cuido y mantenimiento de la instalación mientras dure su disfrute; así como hacer un uso racional de la electricidad y el agua, evitando su desperdicio.
- c) Alertar al funcionario encargado sobre cualquier desperfecto o daño encontrado al inicio de su ocupación, caso contrario, se asumirá que ocurrió durante la misma.
- **d)** Correrán por cuenta y riesgo del afiliado, los daños que éste o sus acompañantes ocasionen y deberá responder por ellos.
- e) Entregar en el momento que se le indique, las llaves y todos los implementos que se le den en calidad de depósito, en las mismas condiciones de uso en las que se le entregaron y en el lugar correspondiente. Asimismo, deberá de entregar la cabina limpia y ordenada.
- f) Conocer el reglamento y no alegar ignorancia de este.
- g) Respetar la capacidad máxima de las cabinas.
- h) No utilizar su calidad de afiliado para subarrendar o lucrar con el servicio que se ofrece. En caso de comprobarse dicha situación, la Junta Directiva impondrá una sanción no menor a dos años sin ocupar ningún centro de recreo de la APSE.
- i) Llevar los artículos de uso personal que se le indiquen, tales como paños y ropa de cama.
- j) Respetar las indicaciones que le imparta el funcionario encargado.



CAPITULO X DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONESDEL CENTRO DE FORMACIÓN (CEFORAPSE)

ARTICULO 23: El uso y administración de las instalaciones del Centro de Formación de la APSE, se realizará de la siguiente manera:

- a) El Salón CEFORAPSE está destinado únicamente a la realización de actividades de formación gremial y sindical, Asambleas Regionales, Asambleas de Base, sesiones del Consejo Nacional y la Junta Directiva, salvo autorizaciones especiales para otra clase de actividades.
- **b)** La Secretaría General será el responsable de coordinar la administración y coordinación de limpieza para la conservación del CEFORAPSE.
- c) Tendrán prioridad las actividades señaladas en el inciso a) de este Artículo, para lo cual el Presidente del Sindicato, o en su defecto, a quien corresponda por delegación, coordinará lo procedente con el funcionario encargado de la Finca o Centro de Recreo.
- d) Cuando se trate de actividades que no sean de prioridad para la APSE, se podrá contratar el uso de las instalaciones para la realización de otro tipo de eventos compatibles con la naturaleza de la Finca de Recreo. Antes de realizar estas actividades se debe coordinar con la Secretaría General.
- e) Si la solicitud de uso de las instalaciones del CEFORAPSE se resuelve afirmativamente, él o los interesados deben realizar un pago previo fijado por la Junta Directiva, para efectos de mantenimiento y aseo y un depósito de garantía para responder por eventuales daños.

CAPÍTULO XI USO DEL PARQUEO

ARTICULO 24: El uso del parqueo se brindará de la siguiente manera:

- a) Es exclusivamente para todos los afiliados y sus invitados con la finalidad de que disfruten de las instalaciones. De ninguna manera se podrá hacer uso del parqueo para dejar los vehículos con el propósito de realizar diligencias ajenas.
- **b)** El horario del parqueo será de martes a domingo de 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., excepto cuando exista alguna actividad en el salón de eventos o en el CEFORAPSE, cuyo cierre será hasta las 11:00 p.m.
- c) La velocidad máxima permitida dentro del parqueo es de 10 Km/h.
- d) La APSE no se hará responsable por pérdida de objetos y/o daños al vehículo, es responsabilidad de los usuarios verificar que no queden objetos de valor, así como asegurarse que se encuentre cerrado, entre otros.



CAPITULO XII TRAMITE DE QUEJAS Y SANCIONES

ARTICULO 25: Los usuarios que incurran en las contravenciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, serán sancionados por la Fiscalía General en la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal la primera vez, de la que se tomará nota. Con amonestación escrita la segunda vez, de la cual se remitirá copia a la Junta Directiva.
- b) La reiteración de las contravenciones y aquellas otras faltas que vayan contra la moral, la seguridad de los usuarios y los daños a las instalaciones, se considerarán faltas graves. Corresponden a la Fiscalía General elevar el caso, previa investigación al Tribunal de Ética de la APSE, quien sancionará si corresponde con suspensión temporal o definitiva de sus derechos de usuario de la Finca y Centros de Recreo y hasta con la expulsión del Sindicato si el reincidente fuere un afiliado y así lo dispusiere la Asamblea General.
- c) Para estos efectos se regulará conforme al procedimiento sumario establecido en el inciso a) del artículo 16 del Reglamento Orgánico.
- d) Las sanciones impuestas no impiden o eximen del pago de los daños y perjuicios causados.
- **e)** Los usuarios sancionados con la suspensión temporal o definitiva de sus derechos no podrán ingresar a la Finca o a cualquier otro centro de recreo mientras no les levanten las sanciones.
- f) Todo daño material ocasionado a las instalaciones de la Finca o centro de recreo deberá ser reparado por el causante de este, dentro del plazo de un mes a la fecha en que se le notifique el cobro. Transcurrido este plazo se seguirán los trámites legales correspondientes.
- g) Los guardas de la Finca de Recreo deben hacer de inmediato un informe a la Secretaría General, que indique el nombre o nombres de las personas que incurran en alguna falta, elmotivo, la fecha y si hubiese testigos, los nombres de éstos, sus direcciones y números de teléfono.
- h) Las personas a las que se aplique el inciso anterior no podrán ingresar a la Finca de Recreo o cualquier otro centro de recreo de la APSE, mientras la Fiscalía y el Tribunal de Ética no resuelva sobre el caso concreto. Las posibles sanciones serán:
 - Suspensión temporal como usuario de la Finca o Centros de Recreo será de dos a tres años.
 - II. Suspensión definitiva como usuario de la Finca o centros de recreo.
- i) La suspensión no exime en ningún momento, al afiliado, del pago de su cotización mensual como miembro de la APSE. Deberá llevarse una lista de las personas expulsadas o suspendidas como usuarios.



ARTICULO 26: Toda queja, denuncia o disconformidad de los afiliados contra las decisiones o acciones del personal administrativo de la Finca de Recreo de San Pablo de Heredia y demás centros de Recreo, deberá ser planteada por escrito en el plazo de tres días naturales al correo electrónico sgeneral@apse.cr de la Secretaria General de la APSE y atendida y resuelta de conformidad con lo establecido en el artículo 30 inciso d) del Estatuto por la Secretaría General de la APSE.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27: La APSE deberá divulgar convenientemente este Reglamento para conocimiento yobservancia de todos los usuarios.

ARTICULO 28: La APSE colocará rótulos u otros dispositivos de información sobre el uso de lasinstalaciones de cada Centro de Recreo.

ARTICULO 29: Este Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

ARTICULO 30: Dado en San José el cuatro de marzo del año dos mil veintitrés.